

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 039

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Doce (12) de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: *DIVORCIO MUTUO ACUERDO*
Solicitantes: **MARIA ALICIA FERNANDEZ GOMEZ y LUIS ENRIQUE AGUIRRE**
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00354-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite de un proceso de Jurisdicción Voluntaria, tal como lo establece el Artículo 577 Ibídem, por tanto, se admitirá la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO de MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial por los señores **MARIA ALICIA FERNANDEZ GOMEZ y LUIS ENRIQUE AGUIRRE**.

2º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ALBERTO RIVERA ROJAS, portador de la Tarjeta Profesional No. 62.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los señores **MARIA ALICIA FERNANDEZ GOMEZ y LUIS ENRIQUE AGUIRRE**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ENERO 15 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **004** El secretario (e) EDWIN O. MARTINEZ T.